

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.

41

Fecha

30 de octubre de 2014

Páginas

11

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DODM – 144, Asunto 6: "OPERACIONES DE DERIVADOS",

1



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM-144

Fecha:

30 UCI. 2014

Destinatario

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLDEX, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de derivados.

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

La presente circular modifica las Hojas 6-12, 6-13, 6-14, A2-6 y A2-7 del 26 de marzo de 2014, y adiciona las Hojas 6-15, A3-17, A3-18 y A3-19 a la Circular Reglamentaria Externa DODM-144 correspondiente al Asunto No. 6: "OPERACIONES DE DERIVADOS", del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las principales modificaciones son las siguientes:

- 1. Se incluye el requisito de reporte de las operaciones de derivados estandarizados sobre tasas de interés, tasas de cambio e índices accionarios, que celebren los intermediarios del mercado cambiario y sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior.
- 2. Se incluye el requisito de reporte de las operaciones de derivados estandarizados sobre tasas de interés, tasas de cambio, índices accionarios y precios de productos básicos, que celebren las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de los intermediarios del mercado cambiario, que sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior.
- 3. Se incluye el requisito de reporte de las operaciones de derivados estandarizados sobre tasas de interés, tasas de cambio, índices accionarios y precios de productos básicos que celebren los residentes, distintos de los intermediarios del mercado cambiario y de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior, cuando en el año calendario inmediatamente anterior el residente haya compensado y liquidado en cámaras de compensación y liquidación del exterior operaciones de derivados estandarizados por un monto nominal acumulado igual o superior a USD500.000, o su equivalente en otras monedas.
- 4. El reporte al BR de las operaciones de derivados no estandarizados sobre tasas de interés, tasas de cambio, índices accionarios y precios de productos básicos que celebren los residentes, distintos de intermediarios del mercado cambiario y de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con agentes del exterior autorizados se realiza para efectos de lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009 y el decreto reglamentario y sus modificaciones, con el fin de que estas operaciones puedan ser sujetas de terminación anticipada y de compensación y liquidación en caso de que alguna de la contrapartes incurra en un proceso de insolvencia o de naturaleza concursal, toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas (*Close-out neting*).

Hoja 6 – 00



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM-144

Techa: 3 0 OCT. 2014

Destinatario

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLDEX, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de derivados.

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- 5. Se incorporan tres nuevos formatos (*Anexo 3*) para reportar las operaciones de futuros, swaps y opciones estandarizados que realicen los intermediarios del mercado cambiario y los demás residentes sobre tasas de interés, tasas de cambio e índices accionarios.
- 6. Se incluye la definición de "nombre de la contraparte" para los derivados sobre precios de productos básicos en el *Instructivo para Diligenciar los Formatos de las Operaciones de Derivados (Anexo 2).*

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA

Gerente Tédnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ

Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 144

. 30 OCT. 2014

Fecha:

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

numeral 2 h de la Resolución Externa 8 de 2000, serán reportadas de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

7. HORARIO Y ENVÍO DE INFORMACIÓN

El anexo 3 de esta circular contiene los formatos que los IMC y los residentes deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados, el instructivo para tramitar los formatos y la tabla de clasificación de actividades económicas. Lo anterior está disponible también en la siguiente dirección: http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-temas/2165

La información deberá ser enviada al correo electrónico: <u>derivados@banrep.gov.co</u>, en los formatos del anexo de esta circular. Se recomienda leer cuidadosamente el instructivo anexo antes de llenar los formatos.

En caso de encontrar dificultades para el envío de la información a través de la dirección electrónica indicada anteriormente, los formatos deberán ser remitidos por fax al 2840228 o 3431171 del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

De acuerdo con lo dispuesto en literal a) del artículo 4 la Ley 1266 de 2008 los IMC y residentes deberán tener en cuenta el "*Principio de veracidad o calidad de los registros de datos*" según el cual deben garantizar que la información que se suministra al Banco de la República sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

7.1 OPERACIONES REPORTADAS POR IMC O ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los IMC y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar diariamente al Banco de la República las operaciones de derivados realizadas el día hábil inmediatamente anterior, incluyendo el ejercicio de opciones.

Los reportes enviados al Banco de la República con posterioridad al plazo establecido, serán aceptados por el Banco. Sin embargo, si el IMC o la entidad vigilada envían la información con posterioridad al plazo establecido en tres o más ocasiones dentro del mes calendario, esta situación se pondrá en conocimiento de la autoridad de control y vigilancia.

7.2 OPERACIONES REPORTADAS POR RESIDENTES, DISTINTOS DE IMC Y DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7.2.1 OPERACIONES DE DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

Los residentes, distintos de IMC y de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia informarán diariamente al Banco de la República las operaciones de derivados no estandarizados realizadas con agentes del exterior autorizados el día hábil inmediatamente anterior,

BC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 144

3 0 OCT 2014

echa:

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

incluyendo el ejercicio de opciones, a efectos de lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009 y el decreto reglamentario y sus modificaciones, con el fin de que estas operaciones puedan ser sujetas de terminación anticipada y de compensación y liquidación en caso de que alguna de la contrapartes incurra un proceso de insolvencia o de naturaleza concursal, toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas (*Close-out neting*).

7.2.2 OPERACIONES DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS

Los residentes, distintos de IMC y de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán informar diariamente al Banco de la República las operaciones de derivados estandarizados realizadas el día hábil inmediatamente anterior, incluyendo el ejercicio de opciones.

Los reportes enviados al Banco de la República con posterioridad al plazo establecido, serán aceptados por el Banco. Sin embargo, si el residente envía la información con posterioridad al plazo establecido en tres o más ocasiones dentro del mes calendario, esta situación se pondrá en conocimiento de la autoridad de control y vigilancia.

8. MONEDAS SUBYACENTES

Las monedas autorizadas como subyacentes para la negociación de los derivados son las previstas en el artículo 72 de la Resolución 8/00 y sus modificaciones, las monedas legales de Colombia, Venezuela y Ecuador y otras monedas extranjeras cuya cotización se divulgue de manera general en los sistemas de información internacionales: Reuters©, Bloomberg© y Telerate©

9. DERIVADOS SOBRE PRODUCTOS BÁSICOS

La Resolución 8/00 autoriza a los residentes, distintos de IMC, a celebrar derivados sobre precios de productos básicos exclusivamente con los agentes del exterior autorizados señalados en el numeral 2 de esta Circular.

9.1 LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

Las operaciones de derivados entre residentes, distintos de IMC, y agentes del exterior autorizados se liquidarán en los términos previstos en el artículo 41 de la Resolución 8/00.

9.2 DECLARACIONES DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Las operaciones de derivados sobre precios de productos básicos celebradas entre residentes, distintos de IMC, y agentes del exterior autorizados deberán ser informadas por el residente al Banco de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

Los residentes al liquidar la operación de derivados con el agente del exterior deberán:

MH

de



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 144

Fecha: 30 OCT. 2014

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Diligenciar la Declaración de Cambio "Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" (Formulario No.5), si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los IMC, ó
- Diligenciar el Formulario No. 10 "Relación de Operaciones Cuenta de Compensación", si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de las cuentas corrientes de compensación. En este caso, este Formulario podrá hacer las veces de Declaración de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

Los numerales cambiarios que se deben utilizar son: 5375 (Operaciones de Derivados o por el pago de margen o prima – Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados o por el pago de margen o prima – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

10. OPERACIONES DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS SOBRE TASAS DE CAMBIO, TASAS DE INTERÉS, ÍNDICES ACCIONARIOS O PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS, COMPENSADAS Y LIQUIDADAS EN CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL EXTERIOR

10.1 OPERACIONES NEGOCIADAS POR IMC O ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las operaciones de derivados estandarizados sobre tasas de cambio, tasas de interés e índices accionarios que celebren los IMC y sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior, deberán ser informadas por el IMC al Banco de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

Las operaciones de derivados estandarizados sobre tasas de cambio, tasas de interés, índices accionarios y precios de productos básicos que celebren las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de IMC, y sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior, deberán ser informadas por la entidad vigilada al Banco de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

10.2 OPERACIONES NEGOCIADAS POR RESIDENTES DISTINTOS DE IMC Y DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las operaciones de derivados estandarizados sobre tasas de cambio, tasas de interés, índices accionarios y precios de productos básicos que celebren los residentes (distintos de IMC y de vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia) y sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior, deberán ser informadas por el residente al Banco de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular, cuando en el año calendario inmediatamente anterior el residente haya compensado y liquidado en cámaras de

MY



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 144

20 DET 2016

Secha:

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

compensación y liquidación del exterior operaciones de derivados estandarizados por un valor nominal acumulado igual o superior a USD500.000, o su equivalente en otras monedas.

11. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Los IMC y los residentes deberán conservar los documentos que acrediten ante las entidades vigilancia y control que los agentes del exterior autorizados con quienes hayan realizado operaciones de derivados cumplen con lo previsto en el numeral 2 de esta circular.

El Banco de la República podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para el registro estadístico de las operaciones de derivados e informar a las entidades de vigilancia y control cualquier incumplimiento según corresponda.

12. SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES DE DERIVADOS REPORTADAS POR LOS RESIDENTES E IMC AL BANCO DE LA REPÚBLICA

Los residentes, IMC o agentes del exterior podrán solicitar la información de las operaciones de derivados en las cuales hayan participado como contraparte, a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del Banco de la República. La solicitud deberá realizarse mediante comunicación escrita firmada por la persona natural o jurídica interesada, su representante legal o apoderado, o el agente del exterior autorizado. Dicha comunicación deberá contener los datos que identifiquen la operación respecto de la cual se solicita la información.

13. ANEXOS

Hacen parte de esta circular la tabla de clasificación de actividades económicas, el instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados y los formatos de reporte de derivados, que los IMC y los residentes deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados al Banco de la República, según se relaciona en los siguientes anexos:

Anexo No. 1 Tabla de clasificación de actividades económicas

Anexo No. 2 Instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados

Anexo No. 3 Formatos de reporte de derivados

"ESPACIO DISPONIBLE"

MH

RC.



3 0 OCT. 2014

Fecha:

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

2.8 Derivados sobre precios de productos Básicos

- Tipo de Producto: Hace referencia al tipo de derivado negociado, dentro de estos se encuentran opciones, forward, swaps, etc.
- Moneda de Referencia: Corresponde a la moneda en la cual se encuentra denominado el contrato.
- Producto Subyacente: Corresponde al producto básico subyacente del contrato derivado negociado.
- Nombre de la Contraparte: Corresponde al agente del exterior autorizado para realizar derivados con los residentes (para el caso de derivados no estandarizados) o a la cámara de compensación y liquidación del exterior (para el caso de derivados estandarizados).
- País de la Contraparte: Especifica el país en donde se encuentra la contraparte con la cual se negoció el derivado.
- Tipo Contraparte: Se indica si la contraparte con la que se negoció el contrato corresponde a una entidad financiera o no financiera.
- Precio Pactado: Corresponde al precio del contrato negociado
- Opciones: Tipo de Opción: Indica si se trata de una opción americana o europea.
- Precio Ejercicio: Corresponde al precio de ejercicio de las opciones en la moneda de referencia del contrato.
- Swap: Tasa de Referencia: Indica si existe algún tipo de tasa de referencia en el contrato.
- Swap Periodicidad: Corresponde a la periodicidad con la que se intercambian los flujos expresado en número de veces al año.
- Comentarios: Incorpora cualquier información adicional relevante sobre la operación que no haya sido consignada en los campos anteriores.

3 MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN

Tanto los reportes de las modificaciones como los de los errores de digitación, deben incluir el número consecutivo (código único), que los identifica como únicos en la fecha en que fueron enviados y deben marcar en la columna Tipo de Novedad: modificación (M) o error de digitación (E) según corresponda al caso. Se entienden como modificaciones, las operaciones que tuvieron un cambio en las condiciones pactadas y como errores de digitación aquellas que se originaron por un error de digitación.

4 DEFINICIONES

- "Forwards" de Cumplimiento Efectivo (Delivery Forward (DF)): Aquellas operaciones en las cuales en el momento de su cumplimiento las partes realizan la entrega física de las divisas involucradas en la operación.
- "Forwards" de Cumplimiento Financiero (Non Delivery Forward (NDF)): Aquellas operaciones en las cuales el cumplimiento se hace únicamente con la entrega del diferencial entre el precio

RC



3 0 OCT. 2014

OPERACIONES DE DERIVADOS **ASUNTO:**

- pactado en la operación a futuro y el precio de mercado del valor correspondiente el día del cumplimiento de la operación.
- Tasa de Contado: Se define como la tasa de cambio de mercado, en el momento de la realización del contrato, contra la cual se calcula la devaluación implícita de la tasa futura.
- Tasa de Referencia: Se define como la tasa de cambio de mercado, convenida entre las partes, con el fin de ser utilizada para la liquidación de los contratos cuyo cumplimiento es financiero (NDF). De acuerdo con la Resolución 8/00, Sección II, Artículo 43, "La liquidación de los contratos suscritos entre residentes e intermediarios del mercado cambiario, o entre éstos, debe realizarse en moneda legal colombiana a la tasa de referencia acordada o en su defecto a la tasa de cambio representativa del mercado del día del pago, salvo que tengan una obligación o un derecho con el exterior que surja de una operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario y se haya pactado entre las partes la entrega de las divisas..."
- OPCF: De acuerdo con la Bolsa de Valores de Colombia, Manual del Usuario del Sistema OPCF, las operaciones a plazo con cumplimiento financiero se entienden como "operaciones de derivados realizadas con fecha de cumplimiento igual o superior a 5 días de calendario. En el día del cumplimiento, en vez de una transferencia física del activo transado, se liquidan las posiciones con base en un índice o precio de mercado (cumplimiento financiero o non delivery). Permiten pactar en el presente el precio de una compraventa que se va a realizar en el futuro sobre contratos que versan a su vez sobre determinados activos subyacentes, como índices bursátiles, de divisas o indicadores de rentabilidad.



Fecha: 3 0 OCT. 2014

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

		nitrae tin del Indee Duredas Theodo								_	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
		Plazo (tasa de interés) o Demesecha de wareto (fitales) estado									100000
		Medicinal Tip de Tourch Inneres Jillian Unique et Tourch Inneres Allian Unique Anna Inneres In									
		Taxack Innerta o Titula ek Rena fila Subsecute									Proposition of the Control of the Co
		The de				800	200		100		
		Optionalithe		CONTRACTOR OF THE PERSON OF TH							100 E
			-								- And the Control of
25 ACCIONARIOS		Taka Pactada (Moneda2/Moneda1)									
MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS FUTUROS ESTANDARIZADOS SOBRE TASAS DE CAMBIO, TASAS DE INTERÉS O ÍNDICES ACCIONARIOS		Neutire de la Cémara de Compresseilor y Lépidocles del Externe			Production of the contract of						Paragraph and the second secon
AMBIO, TA		Moneta 1									
		Fechs de Vencimiento									
		Fecha de Negociación									
		Tipo de Trammetida (con relación a meneta)									
4		100				01086188100		100000000000000000000000000000000000000		STATE SHEET	5-328000000000000000000000000000000000000
	Part de la Colon Igo INC	Merche Inelectate Merch Merch 2								THE STREET STREET STREET	
To and the second	.	Número									

HVH



Fecha: 3 0 OCT. 2014

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

			OPC	JONES ESTA	MODELC	DE FORM S SOBRE TAS	LATOS DE SAS DE CAN	MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS OFCIONES ESTADARIZADAS SOBRE TASAS DE CANTBIO, TASAS DE NITERÉS O ÉNDICES ACCIONARIOS	DOS Índices acc	CIONARIOS		ŧ							
and the state of t	Dentard NIT Codago DAC																		
Número Consecutivo	Meserda Meserda	Ti Ti Manusia (con	Tipo de Prantaceida (coa referêda a natacida 1)	Feeha de Negoe sectón	Fecha de Venstmäents	Fechs de Reneigo	Monto Mone de 1	Needer of to Common de Campensarius Lighdacine del Exeria-	The de	Prime (Monedal/Monedal)	Tass Pactods (Spot) Precio del Speriodo (Strike) (Menedal/Menedal) (Menedal/Menedal)	Condidon the	Sans de brevies à Titules de Renis Fila Nalbuserrer	Energy del Tringe. Typick Time Cipre (edligipm illains) (cilingres friches)	Openic Two Copins (allegers theles)	Lake or el Time. Tyon Tan Cipus Platician district) o bronnescoic of back larned independent (charge stress control of the stress co	Presspecto del	balco lineatel	Tpod
	1																		
			100 MAN (200 MAN)																2000000
	100000000000000000000000000000000000000	0.00 0.000 0.000							200679120				Market Special Section 1992						0,600,000,000
																			N STORY
L	100000000000000000000000000000000000000		Company of the Company												10/40/10/00/00/00		100 E		0.0000000000000000000000000000000000000
	000000000000000000000000000000000000000								Selligence										
	PSI-post production and a second production and a seco		Standard Care						1000000000						000000000000000000000000000000000000000				100000000000000000000000000000000000000
															ACC 250 SEP 2004				0,000,000
	12-14-100 (1960) (See	100			Ĺ														
													12 Challed Street, St.		13 (11 Per 12 A 12		Section Sections		Contract to
	1000								Profilers and						- 100 (100 (100 (100 (100 (100 (100 (100		A CONTRACTOR		



Fecha:

30 07. 20%

ASUNTO:

6

OPERACIONES DE DERIVADOS

MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS SWAPS ESTANDARIZADOS SOBRE TASAS DE CAMBIO, TASA DE INTERÉS O ÍNDICES ACCIONARIOS

Tasa Pactada

Periodicidad

Periodicidad

Tipo de

Entidad NIT

	Código IMC	<u> </u>							
Número	Monoclas	Imolycradas	Tipo de	Fecha de	Fecha de	Monto	Tasa interés	Tasa Interés	Numbre de la Chrara d
Cons ccutt vo	Moneda i	Moneda 2	Transacción	Negociación	Vencimiento	Moneda 1	Moneda 1	Moneda 2	Compensación y Liquidació Exterior
	0.50000		F1107047 - 304 0						
	PERSONAL PROPERTY.	63360000000					1		\$2.555, TENERAL SOLUTION I
			SECONOMICS AND						60 (2007) (0.05-2008)